



ANUNCIO

DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada.-

Hago saber:

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024, la modificación de la ordenanza fiscal para el año 2024, Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, así como por instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia núm. 56, de fecha 20 de marzo de 2024, así como en el periódico El Diario de Sevilla, de fecha 12 de abril de 2024, en Portal de la Transparencia de La Rinconada y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la misma, se entiende aprobado definitivamente el expediente, ordenándose publicar el texto íntegro de la citada ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada, a la fecha de la firma digital al margen.

EL ALCALDE,

(Código de comprobación de autenticidad al margen)

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
MOISES RINCERO VILARRUBI
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es>
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario
FECHA DE FIRMA: 07/05/2024
07/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 14A198B5F0F0E71C85DA2931429D0101A3F45ECC
508AC6CCDFAEFC464BB1C2ED3CAC4564A96807
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20180E7A941C9274B9E





ANEXO

ORDENANZA NÚM. 16. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, ASÍ COMO POR INSTALACIÓN, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASETAS DE FERIA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, así como por la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, así como los servicios referidos a la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria. Las tarifas se especifican en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes las personas físicas o jurídicas, así como las previstas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Son sujetos pasivos de la tasa por instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria, los titulares, las personas físicas o jurídicas a quienes se les otorgue la titularidad de caseta de feria de La Rinconada.

Artículo 4. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial o se realice el aprovechamiento, se haya obtenido o no la correspondiente autorización.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

NOMBRE: FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES
MOISES RONCERO VILARRUBI
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es>
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario
FECHA DE FIRMA: 07/05/2024
07/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 1A6A19852FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
50BAC6C6DFAEFC4664BB1C2ED3CAC4564A96807
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20180E7A941C9274B9E





Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Cuantía. La cuantía de la tasa se regulará por la siguiente tarifa:

- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes:

CONCEPTO	EUROS
a) Puestos y casetas para venta de bebidas alcohólicas y de toda clase, así como comidas, chocolaterías, venta de churros, pizzas, hamburguesas, bocadillos, kebabs, pescado frito, patatas fritas y similares y análogos por metro lineal y día.	19,36 €
b) Casetas destinadas a bailes y venta de bebidas:	
* Casetas de tipo particular y asociaciones, por metro cuadrado	0,09 €
* Caseta de tipo comercial, por módulo de 150 metros cuadrados	96,81 €
Esta tarifa se aplica por caseta y día	
c) Tómbolas que no tengan carácter benéfico, castillos hinchables y similares, camas elásticas, atracciones para mayores, menores y demás espectáculos, por metro lineal de fachada y día	29,04 €
d) Instalaciones de tiro al blanco y juegos de recreo análogos, pagarán, por metro lineal de fachada y día	24,19 €
e) Instalaciones de carruseles voladores y otros análogos, por metro lineal de fachada y día	96,81 €
f) Instalaciones de circos, barracas y otros espectáculos donde se paguen entradas, por metro lineal y día	7,26 €
g) Puestos para la venta de turrónes, caramelos y dulces y pagan, por metro lineal de fachada y día	7,26 €
h) Puestos para la venta de avellanas, garbanzos tostados, buñuelos y otros análogos, por metro lineal de fachada y día	7,26 €
i) Puestos para la venta de marisco, por metro lineal de fachada y día	24,20 €
j) Puestos de venta de juguetería, bisutería, cerámicas y artículos análogos, textiles y productos étnicos, por metro lineal de fachada y día	12,10 €
k) Puestos para la venta de algodón en dulce, por metro de fachada y día	7,26 €
l) Tómbolas de las denominadas de sobre y rápidas, por metro lineal de fachada y día	23,39 €
m) Venta ambulante itinerante (fotógrafos, dibujantes, venta ambulantes de globo, castañas, flores y análogos sin ocupación de terreno), todos los días de la fiesta	5,00 €

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
MOISES RONCERO VILARRUBI
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20180E7A941C9274B9E

PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

FECHA DE FIRMA: 07/05/2024
07/05/2024

HASH DEL CERTIFICADO: 1A6A19B52CFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
50BAC6C0DFAEFC4664BB1C2ED3CAC4564A966807



ayuntamiento de
la Rinconada

Para la ocupación de la vía pública en fecha distinta a las fijadas como de fiesta o días en los que se celebren eventos organizados por el Ayuntamiento, se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa recogida en el cuadro anterior.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las Asociaciones de Feriantes, para la ocupación de la vía pública y terrenos de feria, y la cuota de la tasa estará determinada en función de un módulo €/m², siempre que ésta no sea inferior al obtenido por la tarifa anteriormente descrita.

En los casos en que la concesión del aprovechamiento o utilización se efectúe mediante subasta, las tasas que aparecen tarifadas servirán como cantidad inicial de licitación. En cualquier caso cuando se utilice el procedimiento de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Así mismo, se podrá exigir a los titulares de los puestos, casetas y otros regulados en esta ordenanza, el pago del consumo de suministros que pudiera conllevar la ocupación del dominio público local. Se realizará el cálculo teniendo en cuenta las tarifas vigentes en cada momento, aprobadas por el Ministerio de Industria.

- Puestos en mercado ambulantes:

La cuota mensual por la tasa de colocación de puestos en mercados ambulantes se adecuará al siguiente cuadro:

CONCEPTO	EUROS
Puestos hasta 2 metros lineales, al mes	9,69 €
Puestos de 2 metros a 4 metros lineales, al mes	19,35 €
Puestos de 4 metros a 6 metros lineales, al mes	29,04 €
Puestos de más de 6 metros lineales, al mes	38,70 €

- Instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas:

La cuota por la tasa de instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria tendrá un valor de 5,57 euros por metro cuadrado de caseta. En atención a las tipologías de casetas, la tarifa es la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
Caseta de 160 metros cuadrados	891,20 €
Caseta de 200 metros cuadrados	1.114,00 €
Caseta de 300 metros cuadrados	1.671,00 €
Caseta de 500 metros cuadrados	2.785,00 €

En caso de agrupaciones de casetas que impliquen la suma de 2 o más casetas, ya sean de la misma o distinta tipología, el importe de la tasa será el resultado de multiplicar los metros cuadrados de la agrupación por 5,57 euros.

La tasa únicamente será válida para un evento ferial anual que tendrá la duración que determine el Ayuntamiento e incluirá únicamente:

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
MOISES RONCERO VILARRUBI
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es>
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario
FECHA DE FIRMA: 07/05/2024
07/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 1A6A19B52FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
50BAC6C6DFAEFC464BB1C2ED3CAC4564A96807
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20180E7A941C9274B9E





ayuntamiento de
la Rinconada

- Suministro de estructura de caseta, según su tipología, inclusive cerramientos metálicos, lonas, contrachapados laterales y barandillas metálicas.
- Tratamiento ignífugo de las lonas, así como certificaciones relativas a la seguridad del montaje y solidez de las estructuras.
- Montaje y desmontaje de estructuras de las casetas, incluyendo transporte, medios humanos y materiales necesarios.

No se considerará incluido en la tasa ningún otro concepto no indicado en este punto.

Artículo 8. Normas de gestión, periodo impositivo y plazos de pago.

1.- Ferias locales.

En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., sean como consecuencia de las ferias, podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo anterior de esta Ordenanza.

Una vez efectuada la adjudicación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal.

Se exceptúan de licitación y podrán ser adjudicatarios directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc.

El pago de la Tasa se realizará siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2. Puestos en mercadillos ambulantes.

En la modalidad de mercadillos ambulantes, quedan en vigor las normas de regulación establecidas en el acuerdo que el Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2013 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 25 de mayo de 2013.

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el ejercicio de la concesión de la autorización municipal. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha concesión, incorporándose al padrón para los siguientes ejercicios.

En los casos de primera concesión, se abonará el trimestre en curso previamente a la efectiva ocupación del puesto, así como fianza equivalente a un trimestre de ocupación.

Una vez abonado el primer trimestre tras la concesión, el periodo de cobro para los valores-recibo correspondientes a puestos en mercados ambulantes notificados colectivamente será el siguiente:

- Primer trimestre (enero-febrero-marzo): Del 1 al 10 de marzo.
- Segundo trimestre (abril-mayo-junio): Del 1 de abril al 10 de junio.

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
MOISES RONCERO VILARRUBI
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es>
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario
FECHA DE FIRMA: 07/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 1A6A19B52FFD571C85DA2931429D0101A3F45FCC
50BAC6C6DFAEFC4664BB1C2ED3CAC4564A96807
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20180E7A941C927489E





- Tercer trimestre (julio-agosto-septiembre): Del 1 julio al 10 de septiembre.
- Cuarto trimestre (octubre-noviembre-diciembre): Del 1 de octubre al 10 de diciembre.

En los casos de baja, tendrá eficacia desde la comunicación de la misma presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. No se girarán nuevos pagos trimestrales desde tal fecha.

3. Instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas.

El pago de la Tasa se realizará obligatoriamente con una antelación mínima de 20 días naturales previos al inicio de los trabajos de montaje de casetas de feria. El abono de la tasa fuera del plazo indicado, no garantizará el montaje de la caseta, incurriendo en devolución de los importes abonados por el sujeto pasivo, descontados los gastos que hubiese generado.

Si por causa de fuerza mayor, no pudiesen montarse las casetas, el Ayuntamiento de oficio, procederá a la devolución de las tasas cobradas.

Artículo 9. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 15 de marzo de 2024, empezará a regir el día siguiente de su publicación definitiva y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

En La Rinconada, a la fecha de la firma digital al margen.
EL ALCALDE,
(Código de comprobación de autenticidad al margen)

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
MOISES RONCERO VILARRUBI
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es>
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario
FECHA DE FIRMA: 07/05/2024
07/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 1A6A198B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
50BAC6C6DFAEFC4664BB1C2ED3CAC4564A96807
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC20180E7A941C9274B9E

